

RADICADO: 63001-31-03-003-2024-00018-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Vista la demanda que antecede, se advierte que no indica la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, como exige el art. 18. d) de la L 472/98.

En consecuencia, según lo previsto en el artículo 20 Ib, se inadmitirá y se concederá a sus promotores el término legal para subsanarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda que antecede, propuesta por los habitantes del barrio La Unión para promover Acción Popular por la presunta trasgresión de sus derechos colectivos.

SEGUNDO. CONCEDER a los demandantes el término de tres (3) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. AUTORIZAR a los demandantes para actuar en el presente trámite como voceros de la comunidad.

Estado # 13 del 31-01-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef75dee2585437ee73b96b799c29e4301b430ca29b3e92733c28399587f42942**

Documento generado en 29/01/2024 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>